



RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON C.I. N° 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción 23 de noviembre del 2023.

VISTO:

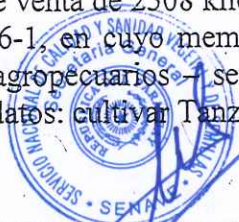
El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018227 de fecha 13 de setiembre del 2023; el Acta de Intervención N° 869 de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Dirección Nacional de Aduana; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018227 de fecha 13 de setiembre del 2023, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, procediendo a la verificación de productos vegetales que fueron decomisados por funcionarios de la COIA, consistente en 212 (doscientos doce) bolsas de semilla de Pasto *Megathyrsus maximus* (Tanzania), con 12 kilos por bolsa, totalizando 2508 kilos aproximadamente, que no contaban con las etiquetas de homologación. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de las muestras de 2 (dos) bolsas de 12 kg., para los análisis laboratoriales en el laboratorio del SENAVE, quedando el resto de la partida, en guarda y custodia de la COIA-DNA, para su posterior disposición final. Se adjuntó la Factura de Compra de Agro Porã Agropecuaria N° 001-001-000703, presentado por el intervenido.

Que, según Acta de Intervención N° 869 de fecha 13 de setiembre del 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, se procedió a la incautación de 212 (doscientos doce) bolsas que contenían semilla de Pasto *Megathyrsus maximus* (Tanzania), que estaban siendo transportadas dentro de un vehículo de la marca Scania, modelo R93, Placa N° KAJ153, Año: 1989; conducido por el señor Jorge Ariel Riveros Verón, con C.I. N° 3.956.904.

Que, a fs. 06 y 07 de autos, obran las copias simples de las siguientes documentaciones: Factura N° 001-001-000703 de fecha 11 de setiembre del 2023, emitido por la firma Agro Porã Agropecuaria del señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, en concepto de venta de 2508 kilogramos de semillas Tanzania al señor Edwin Harder, con RUC N° 2119686-1, en cuyo membrete de dicho documento se dedica a la comercialización de productos agropecuarios y semillas; y, toma fotográfica de las bolsas de semillas con los siguientes datos: cultivar Tanzania, productor Sementes Safrasul Ltda. – Industria brasileña.

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON C.I. N° 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 10 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1109 de fecha 03 de octubre de 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Semillas informar si el señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, propietario de la firma denominada Agro Porã Agropecuaria, se encuentra inscripto para dedicarse a la comercialización de semillas ante la Dirección de Semillas.

Que, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas por Memorando DCOS N° 17 de fecha 05 de octubre de 2023, informa que la firma Agro Porã Agropecuaria del señor Hugo Enrique Villalba, con RUC N° 2951904-7, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) ni ha iniciado trámites para el efecto.

Que, la Ley N° 385/91 “De semillas y protección de cultivares”, dispone:

Artículo 56.- “*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción*”.

Artículo 88.- “*Será sancionado: a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente*”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares”, establece:

Artículo 29.- “*Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

Artículo 34.- “*Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envase de: inciso e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semillas a ser comercializada*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizados y abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, aprueba la actualización de las Normas Generales para la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON C.I. N° 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, estableciendo en su Anexo I, lo siguiente:

Punto 7. DE LA ETIQUETA DE HOMOLOGACIÓN.

7.1. “Toda semilla nacional o importada, expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título, deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase”.

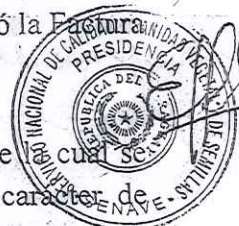
Punto 11. DE LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA.

11.6. “Los lotes de semillas importadas cuya documentación fueron entregadas en tiempo y forma, y que cumplan con los parámetros establecidos en las normas específicas para cada cultivo serán autorizados para su importación y comercialización mediante la emisión de etiquetas de homologación, que deberán ser fijadas al envase correspondiente”.

Que, de las instrumentales agregadas en el expediente surgen que, a través del procedimiento realizado por los funcionarios de la COIA, asentado en el Acta de Intervención N° 869 de fecha 13 setiembre de 2023, se tiene que, por un lado, verificaron las mercaderías, específicamente, 212 (*doscientos doce*) bolsas de semillas de pastos, variedad Tanzania, las cuales eran transportadas en el vehículo de la marca Scania, modelo R93, año 1989, chapa N° KAJ 153, conducido o guiado por el señor Jorge Ariel Riveros Verón y, por el otro, las partidas descriptas precedentemente fueron decomisadas, puesto que, no estaban adheridas a las bolsas de semillas de pastos, las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE para su comercialización.

Que, igualmente, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018227 de fecha 13 de setiembre de 2023, los técnicos de la institución inspeccionaron las bolsas de semillas de pastos de la variedad Tanzania, decomisadas por los funcionarios de la COIA, donde cotejaron que carecían de la etiquetas de homologación para su comercialización y que se presentó la Factura N° 001-001-000703, emitida por la firma Agro Porã Agropecuaria.

Que, en atención a la factura emitida y los datos insertados en la misma, de la cual se desprende que, el señor Hugo Enrique Villalba, con RUC N° 2951904-7, en carácter de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 364...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON C.I. N° 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

propietario de la firma Agro Porã Agropecuaria, comercializó al señor Edwin Harder, con RUC N° 2119686-1, la cantidad de 2508 kilogramos de semillas Tanzania, razón por la cual, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó al área técnica de la Dirección de Semillas, que informe si el señor Hugo Enrique Villalba Franco, se encuentra inscripto para dedicarse a la comercialización de semillas.

Que, al respecto, se tiene que la Dirección de Semillas, a través del Memorando DCOS N° 17 de fecha 05 de octubre de 2023, informó que el señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, en lo concerniente a la comercialización de semillas de pastos en bolsas sin las debidas etiquetas de homologación por parte del señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, en carácter de propietario de la firma Agro Porã Agropecuaria, es menester mencionar que, toda semilla expuesta a la venta, es decir, al público o entregada a terceros a cualquier título deberá contar con la etiqueta de homologación oficial debidamente fijada al envase; esto sirve para la trazabilidad de las semillas, almacenamiento y análisis de las muestras, garantizando los parámetros de calidad (pureza varietal y poder germinativo).

Que, por tanto, corresponde la instrucción de sumario administrativo al señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, en carácter de propietario de la firma Agro Porã Agropecuaria, por la comercialización de semillas de pastos, variedad *Megathyrsus maximus* (Tanzania), sin las etiquetas homologación y sin contar con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS) pertinente, en contravenciones a las normativas legales y reglamentarias aplicadas por el SENAVE, de conformidad a los fundamentos esgrimidos.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Hugo Enrique Villalba Franco, con RUC N° 2951904-7, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1207/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 983/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, con RUC N° 2951904-7**, en carácter de propietario de la firma Agro Porã Agropecuaria, domiciliado en la

RESOLUCIÓN N° 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO, CON C.I. N° 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

calle Adela Speratti e/ Alicia Lynch y Choferes del Chaco de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO**, con RUC N° 2951904-7, en carácter de propietario de la firma Agro Porã Agropecuaria, domiciliado en la calle Adela Speratti e/ Alicia Lynch y Choferes del Chaco de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 88 Inc. a) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, en concordancia con los artículos 29 y 34, Inc. e) del Punto 4 del Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 de semillas y protección de cultivares” y el Anexo I del Punto 7.1, concordante con el Punto 11.6 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 “Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificados y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº 364.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *HUGO ENRIQUE VILLALBA FRANCO*, CON C.I. Nº 2.951.904-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero C.
Abogado



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

